

AUTO. RADICADO No. 2020-178. -EJECUTIVO-.

Pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 3 de Septiembre de 2020



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por MARIA PATRICIA BLANCO MARTINEZ, mayor de edad, representante legal de la Menor MARIA PAULA SALCEDO BLANCO, contra JAIME SALCEDO PEREZ, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución copia del Acta de Conciliación No. 155/2019 de agosto 21 de la Comisaría de Familia, Turno 4, Barrio la Joya de Bucaramanga, suscrita por los progenitores de la citada menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a 5 cuotas de alimentos de 2019; 8 cuotas de alimentos del año 2020; saldo de \$100.000 de la segunda muda de ropa y \$150.000 por la tercera muda de ropa de 2020, más las cuotas que se sigan causando y por los intereses al 6% anual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del Decreto 806 de 2020, artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JAIME SALCEDO PEREZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MARIA PATRICIA BLANCO MARTINEZ, representante legal de la Menor MARIA PAULA SALCEDO BLANCO, las siguientes sumas:

1.1.- SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000.00) correspondiente al valor de 5 cuotas alimentarias del mes de agosto a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00).

1.2.- UN MILLON SESENTA MIL PESOS (\$1'060.000.00) correspondiente al valor de 8 cuotas alimentarias del mes de enero a agosto del año 2020, por valor mensual cada una de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500.00).

1.3.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondiente a saldo de \$100.000 de la tercera muda anual y valor de \$150.000 que corresponde a la tercera muda de ropa anual.

1.4.- Por las demás cuotas de alimentos y vestuario que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C. C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

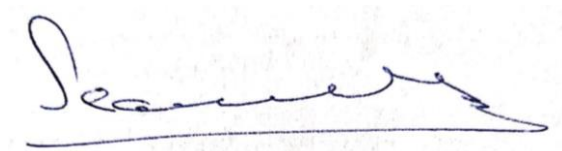
2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor JAIME SALCEDO PEREZ, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que la conteste tal y como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que suministre el correo electrónico del demandado.

4.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante Señora MARIA PATRICIA BLANCO MARTINEZ, y en consecuencia, se le designa como su apoderado al Doctor ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 35.927 del C. S. J., en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.